

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/09/2013

REGLAMENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES DE JUEGOS DE SORTEO CON FINES BENÉFICOS

RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00009-13

La Paz, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que el inciso a) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que el inciso b) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, dispone como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ la de establecer los requisitos para otorgar las autorizaciones.

Que el parágrafo II del Artículo 27 de la Ley Nº 060, dispone que las entidades sin fines de lucro deberán solicitar a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, autorización para realizar juegos con fines benéficos.

Que el numeral 2 del Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley Nº 060, establece que la AJ otorgará autorización para la realización de juegos de sorteo con fines benéficos.

Que el Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley Nº 060, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de autorizaciones de sorteos con fines benéficos.

Que el Artículo 34 de la Ley Nº 2341, determina que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que mediante Resolución Regulatoria AJ Nº 01-00002-11 de 28 de febrero de 2011, se regularon los requisitos y procedimiento para otorgar autorizaciones de sorteos con fines benéficos; al presente, se hace necesario aclarar y actualizar la referida resolución, en el marco de las competencias de la AJ.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley Nº060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.





Que el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N°060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 del Anexo-D.S. N° 0781 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 060, aprobado mediante Decreto Supremo N° 781 de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de autorizaciones de sorteos con fines benéficos.

Que se hace necesario emitir una Resolución Regulatoria actualizada, que establezca el Reglamento para otorgar Autorizaciones de juegos de sorteo con fines benéficos, así como abrogar la Resolución Regulatoria AJ N° 01-00002-11 de 28 de febrero de 2011.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (OBJETO).- El objeto del presente reglamento es regular los requisitos, el procedimiento de otorgación de autorización para el desarrollo de juegos de sorteo con fines benéficos y los deberes formales que debe cumplir el administrado.

Artículo 2°.- (JUEGOS DE SORTEO CON FINES BENÉFICOS).- Son los que realizan las asociaciones civiles con o sin personalidad jurídica sin fines de lucro, previa deducción de los costos operativos, para recaudar fondos destinados integra y exclusivamente a fines benéficos:

- 1) Asistencia para personas afectadas por enfermedades o accidentes,
- 2) Asistencia a personas damnificadas por desastres naturales o epidemias.

La realización de estas actividades, no debe generar lucro o cualquier forma de distribución directa o indirecta entre los organizadores y/o terceras personas.

No requiere de autorización los sorteos, rifas y otros juegos realizados en ferias o actividades públicas eventuales.

Artículo 3°.- (NORMAS SUPLETORIAS).- Los recursos administrativos se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento establecido en la presente Resolución Regulatoria. Sólo





a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos y normas conexas.

Artículo 4°.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA).- Podrán promover las solicitudes de autorización de juegos de sorteo con fines benéficos, las asociaciones civiles con o sin personalidad jurídica sin fines de lucro.

TÍTULO II

TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE JUEGOS DE SORTEO CON FINES BENÉFICOS

CAPÍTULO I JURISDICCIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5°.- (JURISDICCIÓN).- Las solicitudes de autorización de juegos de sorteo con fines benéficos serán presentadas en la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ en la jurisdicción que les corresponda, debiendo a este efecto tomar en cuenta el domicilio establecido en la acta de constitución de la asociación civil con o sin personalidad jurídica sin fines de lucro.

Las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego a nivel Nacional son las siguientes:

1. Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;
2. Regional Cochabamba, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, y;
3. Regional Santa Cruz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

Artículo 6°.- (REQUISITOS).- Las solicitudes de autorización de juegos de sorteo con fines benéficos deberán presentarse por escrito, mediante memorial o nota, con el señalamiento específico y justificación de la solicitud de autorización dirigida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ de su jurisdicción, puntualizando el nombre o razón social y domicilio del solicitante, debiendo acompañar en originales o fotocopias legalizadas los siguientes documentos:

1. Documentos de constitución de la asociación civil con o sin personería jurídica sin fines de lucro.
2. Nombres y apellidos, dirección, documentos de identificación y firma de los solicitantes en el caso de asociaciones de hecho.
3. Poder del representante legal, en caso de corresponder.
4. Proyecto de desarrollo del juego de sorteo con fines benéficos con especificación de: nombre del fin benéfico, periodo de duración, modalidad de juego y premiación, detalle y cantidad de los premios ofertados, lugar y fecha del juego de sorteo y entrega de premios, lugar y fecha de entrega de los fondos al o los beneficiarios.





5. Identificación del o los Beneficiarios.
6. Proyección de ingresos.
7. Detalle de gastos administrativos y operativos.

A efecto de determinar la factibilidad del juego de sorteo con fines benéficos, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ realizará el análisis y evaluación de los ingresos proyectados y gastos administrativos y operativos, así como los ingresos netos proyectados que al finalizar la actividad serán entregados a los beneficiarios.

Los premios ofertados estarán respaldados, en caso de adquisición de bienes con la factura en simple fotocopia previa verificación del original por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, o excepcionalmente con certificación original del proveedor con el detalle de los premios y su valor comercial; y en el caso de servicios con: factura, pro forma o certificación original del proveedor detallando los premios y su valor comercial. Asimismo, cuando los premios sean donados en bienes o servicios, se deberá presentar la certificación o declaración jurada del donante con especificación del valor comercial.

En caso de que el premio sea en dinero, se deberá presentar un formulario de declaración jurada de acuerdo a modelo adjunto a la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 7°.- (REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD).- I. Las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, serán obligatoriamente representadas por sí o por quienes acrediten su mandato.

En el caso de las asociaciones de hecho, podrán concurrir quienes efectúen operaciones en nombre de la asociación, con poder de representación.

II. Es responsabilidad de las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y de las asociaciones civiles de hecho, realizar la actividad de juegos de sorteo con fines benéficos hasta su conclusión, inclusive son responsables de los resultados emergentes de los procesos de fiscalización, control y régimen sancionador.

Artículo 8°.- (RECUSACIONES E INCIDENTES).- No son aplicables, a las solicitudes de autorización de juegos de sorteo con fines benéficos, recusaciones, ni incidente alguno.

Artículo 9°.- (PROCEDIMIENTO).- I. La solicitud de juegos de sorteo con fines benéficos, una vez presentada por el solicitante en Secretaría de la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional, será resuelta dentro el plazo de hasta cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

II. La AJ rechazará la solicitud y ordenará la suspensión o cancelación del juego de sorteo con fines benéficos, cuando esta fuera presentada al momento de que la actividad se encontrara en pleno desarrollo, debiendo remitir copia de los antecedentes administrativos al área jurídica para el inicio del proceso sancionador, conforme establece el Artículo 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar).

III. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, el solicitante que se encuentra desarrollando el juego de sorteo con fines benéficos, con una anticipación no menor a





cinco (5) días hábiles administrativos de las fechas de juego de sorteo, entrega de premios y periodo de duración autorizada, podrá solicitar la modificación y/o ampliación, de las fechas de juegos de sorteo, fecha de entrega de premios, fecha de entrega de fondos a los beneficiarios y fecha de vigencia del periodo de duración del juego de sorteo con fines benéficos. Para el caso de la ampliación del periodo de duración de la autorización, hasta un máximo de cuarenta (40) días hábiles administrativos adicionales.

- IV.** Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, el solicitante que se encuentra desarrollando el juego de sorteo con fines benéficos, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles administrativos a la fecha fijada para el juego de sorteo, podrá solicitar el incremento de los premios ofertados para que sean incluidos en el juego de sorteo con fines benéficos.

En ningún caso, el administrado podrá, reducir o modificar el detalle y cantidad de los premios ofertados, además de las características de los mismos, el incumplimiento será sancionado de acuerdo al Artículo 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley Nº 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar).

- V.** En el caso de las ciudades y poblaciones ubicadas en lugares alejados de las Direcciones Regionales, los solicitantes podrán enviar sus solicitudes a través del servicio de Courier a la Dirección Regional que corresponda, el cómputo de plazos para emitir la Resolución correspondiente comienza a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud en Secretaría de la AJ.

Cuando la solicitud de autorización hubiera sido enviada por servicio de correo o Courier, a petición del solicitante la Resolución Administrativa podrá ser notificada en Secretaría de la Dirección Regional que corresponda y se remitirá la copia por el mismo medio.

Artículo 10º.- (CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES).- Las resoluciones se dictarán en forma escrita y contendrán lugar y fecha de su emisión, número, fundamentación, decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas amparadas en fundamentos de hecho y derecho y firma del Director Ejecutivo o Directores Regionales.

Los informes técnico y legal contendrán en su fundamentación, expresa valoración de los elementos de juicio producidos en la solicitud.

Las resoluciones deberán sustentarse en los hechos, antecedentes y en el derecho aplicable que justifique su emisión; formarán parte del expediente los informes técnico y legal. El Director Ejecutivo o Director Regional podrá basarse en los informes o apartarse fundadamente de éstos al dictar la respectiva resolución.

Artículo 11º.- (CLASES DE RESOLUCIÓN).- Las resoluciones que resuelvan las solicitudes de autorización de las actividades de juegos de sorteo con fines benéficos, podrán:

- a) Autorizar,
- b) Rechazar,
- c) Rechazar in limine.





Artículo 12°.- (ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ENMIENDA).- Notificada la resolución, el administrado podrá solicitar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, aclaraciones, complementaciones y/o enmiendas, referente al alcance de la resolución o sus elementos de forma, tales como errores materiales, de hecho o aritméticos y no sobre el fondo de la misma. La aclaración, complementación y/o enmienda deberá ser absuelta por la AJ en el plazo de cinco (5) días hábiles, mediante auto motivado.

Artículo 13°.- (DESISTIMIENTO).- **I.** El administrado podrá desistir de la solicitud del juego de sorteo con fines benéficos inclusive hasta antes del inicio de la actividad, a este efecto deberán presentar una declaración jurada, señalando de forma justificada que no se dio inicio a la publicidad del juego de sorteo con fines benéficos.

II. Se considera iniciado el juego de sorteo con fines benéficos, cuando el administrado haya realizado la difusión de la publicidad a través de entrevistas y mensajes en medios masivos y mini medios.

Artículo 14°.- (INTERPOSICIÓN DE RECURSOS).- Los administrados, podrán interponer el Recurso de Revocatoria en vía administrativa en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Ejecutivo o Directores Regionales que emitieron la respectiva Resolución, en el caso de los Directores Regionales, los mismos en el plazo de 24 horas remitirán los antecedentes a la Dirección Ejecutiva para que sea sustanciado el Recurso de Revocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley N° 2341.

Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, se podrá interponer Recurso Jerárquico en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Ejecutivo de la AJ, el mismo que en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que sea sustanciado.

Artículo 15°.- (NOTIFICACIONES).- La Resolución Administrativa que corresponda será notificada dentro del plazo previsto por la Ley N° 2341.

Artículo 16°.- (DÍAS Y HORAS HÁBILES).- **I.** Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos.

II. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

Artículo 17°.- (TÉRMINOS Y PLAZOS).- **I.** Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades competentes, servidores públicos y administrados.

II. Las actuaciones administrativas que deben ser realizadas por los solicitantes y administrados que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la jurisdicción de la Dirección Regional que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días hábiles a partir del día de cumplimiento del plazo.





CAPÍTULO II

REGULACIÓN GENERAL

Artículo 18°.- (DESARROLLO DE JUEGOS DE SORTEO CON FINES BENÉFICOS).- Los juegos de sorteo con fines benéficos, se realizarán en las fechas y lugares autorizados con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada. Una copia del acta del juego de sorteo con fines benéficos, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al evento. El incumplimiento del plazo previsto en el presente Artículo será sancionado de acuerdo al Artículo 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 19°.- (ENTREGA DE PREMIOS).- La entrega de premios se realizará en las fechas y lugares autorizados con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada. Una copia del acta de entrega de premios, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a este evento. El incumplimiento del plazo previsto en el presente Artículo será sancionado de acuerdo al Artículo 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Los ganadores se encontraran habilitados para el recojo de sus premios dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada para la entrega de premios. En este plazo el beneficiario podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado solicitará la fotocopia de la cédula de identidad, además llevará un libro registro que contendrá fecha de entrega, nombres y apellidos del ganador, número de la cédula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, domicilio, número de teléfono, firma del ganador. El libro registro será remitido a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil del vencimiento del periodo de caducidad, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, fotocopiará el libro registro de entrega de premios para proceder a la devolución del original al Administrado, debiendo arrimar la fotocopia al expediente.

Artículo 20°.- (ENTREGA DE FONDOS A LOS BENEFICIARIOS).- La entrega de los fondos recaudados a los beneficiarios se realizará en la fecha y lugar autorizado con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada. Una copia del acta de entrega de los fondos recaudados a los beneficiarios, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a este evento. El incumplimiento del plazo previsto en el presente Artículo será sancionado de acuerdo al Artículo 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 21°.- (INFORME A REMITIR).- Dentro los veinte (20) días hábiles siguientes de finalizada la actividad del juego de sorteo con fines benéficos, el administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego un informe documentado que deberá contener lo siguiente:



- a) Precio y cantidad vendida de boletos, tickets, fichas u otros medios de acceso al juego de sorteo con fines benéficos,
- b) Total recaudado,
- c) Gastos administrativos,
- d) Recaudación neta destinada al fin benéfico,
- e) Beneficiario(s) de los fondos obtenidos.
- f) Lugar y fecha del informe
- g) Nombre y firma del representante de la asociación civil con o sin personería jurídica,

El incumplimiento de la entrega del informe documentado en el plazo previsto en el presente Artículo será sancionado de acuerdo al Artículo 28 párrafo I numeral 3) inciso f) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 22°.- (CADUCIDAD).- Es la pérdida del derecho a entregar y recoger premios en el juego de sorteo con fines benéficos:

- a) **Premios no recogidos:** Caducan en el plazo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha programada para la entrega de premios, los premios que no hayan sido recogidos por los ganadores.

Los premios en bienes, servicios o especie no recogidos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del día en que operó la caducidad, deberán ser transferidos por el Administrado en el estado en que se encuentren, a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad – LONABOL. Una copia de la nota de transferencia de los premios caducados a LONABOL será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la transferencia, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

- b) **Premios sin ganador:** Los premios en bienes, servicios o especie sin ganador, en el estado en que se encuentren, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del juego de sorteo con fines benéficos, deberán ser transferidos por el administrado a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL. Una copia de la nota de transferencia de los premios sin ganador a LONABOL será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la transferencia, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 23°.- (PREMIOS TRANSFERIDOS A LONABOL).- **I.** La LONABOL comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la recepción de los premios caducados en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes computables a partir de la recepción, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 párrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

II. La LONABOL deberá remitir información sobre el uso y destino de los premios caducados transferidos, sin perjuicio de que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego lleve a cabo el control y fiscalización dentro del marco de sus competencias.





Artículo 24°.- (INCLUSIÓN DE LEYENDA).- Los solicitantes, que obtengan la Autorización del juego de sorteo con fines benéficos deberán incluir en la publicidad que realicen el logotipo de la AJ y la leyenda: "Esta actividad es fiscalizada y controlada por la Autoridad de Juegos", en sus mensajes publicitarios a difundirse en medios masivos y mini medios, en el caso de medios impresos de manera legible y en medios audiovisuales de manera legible de forma escrita y, de manera audible y clara, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) inciso b) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga la Resolución Regulatoria N° 01-00002-11 de 28 de febrero de 2011.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ



MCM
IAZ
cc.: DE
DNJ
DNF
UAI
Fs. Diez (10)





DECLARACIÓN JURADA

En la ciudad de **La Paz**, del día **21** de abril de **2013**, a horas **17:00**, yo **Ronald Cáceres Hurtado**, con C.I. No. **1111111**, expedido en **La Paz**, en mi calidad de representante legal de la asociación civil con o sin personería jurídica sin fines de lucro **Por la Vida**, presento de manera voluntaria la Declaración Jurada con los siguientes aspectos:

Que el premio ofertado del juego de sorteo con fines benéficos "**Ayuda a Ayudar**" asciende al monto en moneda nacional de Bs30.000,00 (**Treinta mil 00/100 bolivianos**), que será premiado al(os) ganador(es).

En la ciudad de **La Paz**, el día **21** de abril de **2013** Doy fe.

Firma del solicitante
Nombres y Apellidos del Representante

Nota.- El presente modelo no es limitativo pudiendo el solicitante hacer constar otros aspectos que considere necesario.

DECLARACIÓN JURADA DE DESISTIMIENTO

En la ciudad de La Paz del día 24 de abril de 2013 a horas 9:00 a.m. yo Ronald Cáceres Hurtado, con C.I. No. 1111111 expedido en La Paz, en mi calidad de representante legal de la asociación civil con o sin personería jurídica sin fines de lucro **POR LA VIDA**, presento de manera voluntaria el desistimiento señalando los siguientes aspectos:

1. En vista de que el juego de sorteo con fines benéficos Ayuda a Ayudar, estaba destinado a apoyar en la compra de medicamentos y pago de atención medica del Señor: **Amigo Querido Corazón** ha desistido de recibir el apoyo de nuestra institución.
2. Además, tomando en cuenta que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de campaña por medios masivos y mini medios, es decir: radio, televisión, prensa escrita y otros, menos efectuado entrevistas, ni realizado venta de boletos para el juego de sorteo.

En virtud a lo expuesto precedentemente, presento mi solicitud de desistimiento a objeto de cancelar el Juego de sorteo **Ayuda a Ayudar** aprobada mediante Resolución Administrativa de Autorización N°..... dejando constancia de que cualquier circunstancia como efecto del presente desistimiento es responsabilidad única y exclusivamente de nuestra **Asociación POR LA VIDA**.

En la ciudad de La Paz, el día 24 de abril de 2013 Doy fe

Firma del Solicitante
Nombres y Apellidos del Representante

